JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023.

Referencia:	**EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Ejecutante:	**ISMAEL CORONADO MEJÍA**
Ejecutada:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Radicación:	**76001 41 05 008 2012 00687 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0136

Estando el presente asunto en la etapa de liquidación de crédito se advierte que, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002823492 del 19/09/2022 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($4.560.842) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada FRANCIA BARONA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.173.572 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 86.681 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente ejecutivo.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada se le dedujo los montos establecidos en el auto que actualizó la liquidación del crédito, y a la fecha no se encuentran sumas pendientes de cancelar, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002823492** del 19/09/2022 por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($4.560.842) M/CTE**, a favor de la abogada **FRANCIA BARONA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.173.572 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 86.681 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, **OFICIESE** a las entidades bancarias, comunicándoles el levantamiento de las medidas ejecutivas y que pesaban

sobre los bienes de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 015 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**CARVELYS COROMOTO PÉREZ CABRERA**
Demandado:	**ELISA MOLANO ROLDÁN – PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAFÉ LA MESA**
Radicación:	**76001 41 05 004 2022 00313 00**

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora CARVELYS COROMOTO PÉREZ CABRERA, contra la señora ELISA MOLANO ROLDÁN – PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAFÉ LA MESA, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **CARVELYS COROMOTO PÉREZ CABRERA** contra la señora **ELISA MOLANO ROLDÁN – PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAFÉ LA MESA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **ELISA MOLANO ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.500, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio, esto es, lamesaemolano@gmail.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando

el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida.

TERCERO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada**, SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACION** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles.**

CUARTO: Una vez notificada la demandada **ELISA MOLANO ROLDÁN – PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAFÉ LA MESA**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.719.418 de Cali (Valle del Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 56.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CARVELYS COROMO PÉREZ CABRERA,** en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 015 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**CARLOS HERNÁN RIVERA RESTREPO**
Demandado:	**DARWIN OCTAVIO SÁNCHEZ CAMPO - PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERÍA Y CAFETERÍA CELESTE**
Radicación:	**76001 41 05 004 2022 00314 00**

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor CARLOS HERNAN RIVERA RESTREPO, contra el señor DARWIN OCTAVIO SÁNCHEZ CAMPO - PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERÍA Y CAFETERÍA CELESTE**,** fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CARLOS HERNAN RIVERA RESTREPO** contra el señor **DARWIN OCTAVIO SÁNCHEZ CAMPO – PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERÍA Y CAFETERÍA CELESTE.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a el señor **DARWIN OCTAVIO SÁNCHEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.0627.814, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio, esto es, panaderiaceleste21@gmail.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando

el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida.

TERCERO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada**, SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACION** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles.**

CUARTO: Una vez notificada la demandada del señor **CARLOS HERNAN RIVERA RESTREPO** contra el señor **DARWIN OCTAVIO SÁNCHEZ CAMPO - PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERÍA Y CAFETERÍA CELESTE**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOAN SEBASTIAN DIAZ MAZUERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.534.125 de candelaria (Valle del Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 317.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de el señor **CARLOS HERNAN RIVERA RESTREPO,** en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 015 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO